



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3 2 4

19 NOV 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PIR NO. 019-18.”

La Subdirectora de Gestión y manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación

50

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PIR NO. 019-18.”

científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Gilbert de Jesús Acevedo Márquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.809, en su condición de representante legal de la sociedad **BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.464.300-0, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20184600098012 del 7 de noviembre de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “*Caracterización de la calidad del agua y los grupos hidrobiológicos (plancton, macroinvertebrados y peces), de diferentes fuentes hídricas en la parte alta de la cuenca del río Anchicayá como insumo para conocer los efectos del cambio climático en este tipo de sistemas*”, durante ocho (8) meses al interior Parque Nacional Natural Farallones de Cali (Fls. 21 a 24)

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, la sociedad **BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S.**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

Desarrollar los estudios de caracterización de los diferentes grupos hidrobiológicos (perifiton, bentos y peces), hidrológica y de calidad del agua en diez estaciones de muestreo localizados en el río Anchicayá y afluentes, dentro del área del PNN Farallones de Cali, que sirvan como base para la identificación y determinación de las variaciones que se están presentando como efectos del cambio climático.

Los objetivos específicos incluyen

- *Realizar la caracterización de las aguas del río Anchicayá y afluentes, localizados dentro del área del PNN Farallones de Cali, implementando los análisis de los índices de Contaminación (ICO's) y de Calidad del Agua (ICA), comparando los resultados con los límites permitidos establecidos por el Decreto 1594 de 1984, e integrando la información de estudios similares realizados en el área de trabajo.*
- *Desarrollar la caracterización de los grupos hidrobiológicos (perifiton, bentos y peces), presentes en el río Anchicayá y afluentes, localizados dentro del área del PNN Farallones de Cali, evaluando la estructura y composición de las diferentes comunidades biológicas aplicando los índices ecológicos, e integrando la información de estudios similares realizados en el área de trabajo.*
- *Determinar el caudal del río Anchicayá y algunos de sus afluentes, localizados en el área del PNN Farallones de Cali, como complementación de la caracterización hidrobiótica y de calidad del agua.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIR 019-18.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali, fue creado a través de la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, aprobada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura. A través del Decreto 282 del 26 de agosto de 1968.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PIR NO. 019-18.”

Mediante la Resolución No. 049 de 26 de enero de 2007, se adoptó el plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la sociedad **BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S.** de conformidad con los parámetros establecidos en la citada Resolución, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad **BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.464.300-0 previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, para lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por la sociedad **BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S.**, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 5, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 100 a 108).
- b). Documento de existencia y representación legal de la sociedad **BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.464.300-0 (Fls. 19 y 20).
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentaron las siguientes hojas de vida: Gilbert de Jesús Acevedo Márquez (Fls. 78 a 83), Diego Germán Ramírez Roa (Fls. 41 a 47), Paula Andrea Bonilla (Fls. 92 a 97) y Natalia Lorena Santos Rivera (Fls. 86 a 91)
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – la sociedad peticionaria, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral “4.9. *Especímenes a recolectar*” (Fl.104).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – se anexó Certificación No. 640 del 27 de junio de 2018 del Ministerio del Interior. (Fls. 84 y 85)
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Es preciso poner de presente, que de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

R

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PIR NO. 019-18.”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por la sociedad **BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.464.300-0, para la realización del proyecto denominado *“Caracterización de la calidad del agua y los grupos hidrobiológicos (plancton, macroinvertebrados y peces), de diferentes fuentes hídricas en la parte alta de la cuenca del río Anchicayá como insumo para conocer los efectos del cambio climático en este tipo de sistemas”*, durante ocho (8) meses al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, conforme a los expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.464.300-0, al buzón *“bioasesoresdecolombia@gmail.com”*, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° *“Notificación de Actos Administrativos”* del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

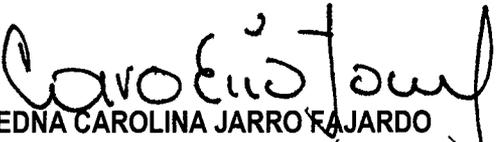
ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

